

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1987/49, de 28 de mayo de 1987, y 1989/69, de 24 de mayo de 1989,

Teniendo presente que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han reiterado en numerosas resoluciones la importancia de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente como acontecimientos de ámbito mundial que brindan un foro para el intercambio de conocimientos técnicos y de experiencia en zonas prioritarias, y para el desarrollo de opciones de política y de la cooperación internacional en la esfera del delito,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁵,

1. Toma nota de los informes de las reuniones preparatorias regionales del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebraron en 1989⁵⁶;

2. Aprueba la organización de los trabajos del Octavo Congreso, que propuso el Secretario General en su informe⁵⁷;

3. Elogia al Secretario General del Octavo Congreso por la importante labor realizada para preparar el Congreso a pesar de los limitados recursos disponibles;

4. Expresa su satisfacción al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en su calidad de órgano preparatorio del Octavo Congreso, ha impartido directrices generales;

5. Hace suyas las recomendaciones contenidas en los informes de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso, examinados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y recomienda que el Congreso las apruebe;

6. Aprueba la documentación para el Octavo Congreso que ha examinado el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus períodos de sesiones 10º y 11º;

7. Toma nota con satisfacción de los preparativos para celebrar dos reuniones de trabajo con ocasión del Octavo Congreso, una sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento y otra sobre la computadorización de la administración de justicia penal⁵⁸;

8. Invita a todos los gobiernos a que se hagan representar en el Octavo Congreso al nivel más elevado que corresponda;

9. Invita a los gobiernos a que finalicen sus preparativos nacionales para el Octavo Congreso, incluida la presentación de documentos relativos a sus respectivos países, y a que estudien la posibilidad de incluir a miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y a corresponsales nacionales en las delegaciones que envíen al Congreso;

⁵⁵ E/AC.57/1990/5 y Add.1 a 5.

⁵⁶ A/CONF.144/RPM.1 y Corr.1, 2 y Corr.1, 3 y Corr.2, 4 y Corr.1 y 5.

⁵⁷ E/AC.57/1990/5, secc. IV.F.

⁵⁸ *Ibid.*, secc. IV.G.

10. Acoge con satisfacción la organización de reuniones afines de grupos profesionales durante el Octavo Congreso⁵⁹;

11. Insta a las comisiones regionales, a los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas, a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a organizaciones profesionales y expertos a que asistan al Octavo Congreso;

12. Decide transmitir al Octavo Congreso los proyectos de resolución recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones⁶⁰.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/24. Educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en el Plan de Acción de Milán²⁹ aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, examinase el funcionamiento y el programa de trabajo de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal a fin de establecer prioridades y garantizar la pertinencia y la adecuación constantes de las Naciones Unidas a las nuevas necesidades,

Convencido de que el examen continuo y el establecimiento de prioridades deben estar relacionados en primer lugar con una capacitación continua del personal de justicia penal que le permita comprender las prioridades contemporáneas y le imparta la instrucción en el servicio correspondiente,

Convencido también de que las actividades de fijación de normas, para ser plenamente efectivas, deben incluir medidas para su aplicación práctica por profesionales en esa esfera,

Reconociendo la necesidad de que se asigne prioridad a un sistema de prevención del delito más eficaz,

Reafirmando la función rectora de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

1. Recomienda que se establezca un programa de trabajo más general de manera que las Naciones Unidas se ocupen en forma práctica y operacional, dentro del contexto de sus funciones normativa, reglamentadora y de intercambio de información, así como de su papel central de coordinación, de los problemas contemporáneos de la comunidad internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal; el programa debe incluir:

⁵⁹ *Ibid.*, secc. IV.L.

⁶⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. 1, secc. C.

- a) Diseño de programas para la elaboración de planes de estudio y la preparación de manuales y material de capacitación;
 - b) Promoción de una labor académica de colaboración y publicaciones;
 - c) Prestación de servicios de asesoramiento técnico a los Estados Miembros y organizaciones que los soliciten;
 - d) Desarrollo de bases de datos sobre diferentes aspectos de la educación, la capacitación y la conciencia pública;
 - e) Producción de material audiovisual y demás material auxiliar de capacitación;
 - f) Promoción de la cooperación internacional respecto de los programas de capacitación y enseñanza, incluida la provisión de becas y giras de estudio;
 - g) Estrecha colaboración con centros de investigación e instituciones académicas, así como con el sector privado;
2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar esas recomendaciones.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/25. Logro de la justicia social

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y 44/55, de 8 de diciembre de 1989, y sus resoluciones 1988/46, de 27 de mayo de 1988, y 1989/71, de 24 de mayo de 1989,

Recordando asimismo el compromiso asumido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la Carta de tomar medidas conjunta o separadamente para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reconociendo que es importante una cooperación internacional y regional más amplia para promover la justicia social,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el progreso y el desarrollo en lo social deben fundarse en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social⁶¹,

Teniendo presentes los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo⁶², las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer² el Programa de Acción Mundial para los Impedidos⁶³ y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁶⁴,

Persuadido de la importancia de adoptar medidas para garantizar la coordinación dentro del sistema de las

⁶¹ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, art. 2.

⁶² E/CONF.80/10, cap. III.

⁶³ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

⁶⁴ Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI.

Naciones Unidas, a fin de formular un enfoque amplio respecto del bienestar social en el proceso de desarrollo, que incluya políticas de desarrollo económico y social mejor integradas, que se refuercen mutuamente y encaminadas al logro de la justicia social,

1. *Confirma* que el logro de la justicia social es uno de los objetivos más importantes del progreso en lo social;

2. *Reafirma* que el propósito común de la comunidad internacional debe consistir en crear, a partir de las distintas condiciones económicas, sociales y políticas, un medio ambiente mundial que permita el desarrollo sostenido, el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la justicia social y la paz;

3. *Reafirma* la importancia de que los países cooperen en la promoción de un clima que permita a los distintos países alcanzar los objetivos de desarrollo, justicia social y progreso;

4. *Considera* que esa clase de cooperación y su fomento deben seguir siendo un aspecto fundamental de las actividades de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios de la Carta;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al elaborar políticas relativas al desarrollo social y a la situación social de todos los grupos de población, tengan presente la importancia de lograr la justicia social para todos;

6. *Recomienda* que el Secretario General, al preparar estudios e informes sobre problemas sociales, examine la cuestión del logro de la justicia social y los medios de alcanzarla;

7. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que examine la cuestión de la justicia social y las posibles modalidades de la cooperación internacional para promover el progreso social.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/26. Igualdad de oportunidades para los impedidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando los instrumentos y las declaraciones de las Naciones Unidas, así como otros instrumentos internacionales que protegen los derechos de todas las personas,

Recordando, en particular la Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones⁶⁵,

Tomando nota de que en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones⁶⁶, la igualdad de oportunidades para los impedidos se definía como el proceso por el cual todos tienen acceso a los distintos aspectos de la sociedad, como el medio ambiente físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y de salud, las oportunidades

⁶⁵ Resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General.

⁶⁶ Resolución 37/52 de la Asamblea General.